

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA FUSIÓN DE LAS COMISIONES DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA Y DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, A FIN DE INTEGRAR LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.- INE/CG187/2014.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG187/2014.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA FUSIÓN DE LAS COMISIONES DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA Y DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, A FIN DE INTEGRAR LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015**

**ANTECEDENTES**

1. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. En sesión extraordinaria del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, celebrada con fecha 7 de octubre de 2011, se aprobó el Acuerdo CG322/2011, mediante el cual se designó a los consejeros electorales que integrarían la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, para el Proceso Electoral 2011-2012.
4. El 31 de enero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, por el que se creó el Instituto Nacional Electoral como autoridad nacional en la materia.
5. El 14 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular, como norma reglamentaria del artículo 35, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
6. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente.
7. El 4 de abril de 2014, los Consejeros Electorales rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto, por lo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quedó integrado en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
8. Una vez integrado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 116, párrafo 2 del entonces vigente Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 11 de abril de 2014, mediante Acuerdo INE/CG05/2014, estableció la integración provisional de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.
9. El día 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que entre otras disposiciones, se especifican las atribuciones del Instituto Nacional Electoral.
10. En sesión celebrada el 6 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG46/2014 aprobó entre otras, la integración de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, misma que se instaló formalmente el 30 de junio de 2014.
11. El Transitorio Décimo Segundo de la referida Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales por virtud de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, se mantendrán delegadas

hasta en tanto no sean reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto.

12. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 14 de julio de 2014, se determinó que el Instituto reasumiera las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, que habían sido delegadas por la Ley General en la materia a los Organismos Públicos Locales, por ello, en la misma sesión se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015, a través de los acuerdos INE/CG100/2014 e INE/CG101/2014, respectivamente.
13. En sesión extraordinaria realizada el 13 de agosto de 2014, se aprobó el acuerdo INE/CG114/2014, mediante el cual se estableció el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el 2015.

#### **CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 41, Base V, apartado A, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución; y que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- II. Que los artículos 41, Base V, apartado B, numerales 1, 4 y 5 de la Constitución Federal; y 32, numeral 1, fracciones I, IV y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federal y locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas, la designación de funcionarios de las mesas directivas de casilla, la observación electoral, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- III. Que el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General en la materia, el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva son los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral.
- V. Que el artículo 35 de la misma ley, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- VI. Que el artículo 42, numerales 1 y 2, de la citada Ley establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere pertinentes para el desempeño de sus funciones, por lo que serán permanentes las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización; y Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- VII. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 4, de la Ley General, todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo así como representantes de los partidos políticos, salvo en las comisiones del Servicio Profesional Electoral, de Quejas y Denuncias, y de Fiscalización.
- VIII. Que de acuerdo al artículo 42, numeral 5, de la citada ley electoral, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales se integrará por cuatro consejeros electorales, designados por el Consejo General por un periodo de tres años.
- IX. Que las comisiones permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 42, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- X. Que los artículos 42, numeral 3 de la Ley General y 5 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, establecen que para cada Proceso Electoral se fusionarán las Comisiones de

Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, para tal efecto, el Consejo General designará en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero que la presidirá.

- XI.** Que el artículo Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determinó que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federal y locales cuya Jornada Electoral se realice el primer domingo de junio de 2015, iniciarán la primera semana de octubre de 2014. Por lo que el Consejo General aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la Ley.
- XII.** Que el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en dicha Ley, con la finalidad de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma.
- XIII.** Que de conformidad con el artículo 82, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá instalar una mesa directiva de casilla única para recibir la votación en ambos tipos de elección.
- XIV.** Que la Ley Federal de Consulta Popular en sus artículos 8, 35, 37 y 39, señala que las consultas populares se realizarán el mismo día de la Jornada Electoral federal y que su organización y desarrollo corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, además de aprobar los Lineamientos o acuerdos necesarios para la organización y desarrollo de las consultas, así como aprobar el modelo de las papeletas, formatos y demás documentación necesaria para realizar la consulta popular. Por lo que hace a la capacitación, ésta será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- XV.** Que al ser el Instituto Nacional Electoral responsable de coordinar las actividades relacionadas con la instalación de mesas directivas de casilla únicas, que recibirán la votación correspondiente a diputados federales, así como para los cargos que correspondan en las entidades federativas con elecciones concurrentes con la federal, el Consejo General aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015, que determina los procedimientos para la integración de mesas directivas de casilla, la capacitación y designación de funcionarios de casilla, la contratación de supervisores y capacitadores-asistentes electorales, los mecanismos de coordinación al interior del Instituto, y de manera innovadora, la características de coordinación con los Organismos Públicos Locales.
- XVI.** Que con la finalidad de establecer los criterios generales que faciliten el trabajo conjunto con los Organismos Públicos Locales, y que permitan coordinar las actividades relacionadas con la Consulta Popular, se aprobó el Modelo de Casilla Única, en el que se definen las atribuciones de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, se propone el modelo físico para la ubicación de la casilla, así como las condiciones para el uso del listado nominal de electores y el registro de representantes de partidos políticos.
- XVII.** Que a efecto de dar cumplimiento a las nuevas disposiciones electorales, resulta necesario fusionar las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral, y en consecuencia determinar la integración de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015.
- XVIII.** Que la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en la Ley de la materia, por lo cual resulta necesario que los trabajos desarrollados por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 se vean acompañados en lo que resulte necesario por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- XIX.** Que el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la ley general de la materia determina que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Con base en los antecedentes y consideraciones expresados, y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A, primer párrafo y Apartado B, numerales 1, 4 y 5 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 29; 32, numeral 1, fracciones I, IV y V; 34; 42, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6; 44.1, incisos gg) y jj); 82, numeral 2 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; y 8; 35; 37 y 39 de la Ley Federal de Consulta Popular, el Consejo General emite el presente

### **ACUERDO**

**Primero.-** Se fusionan las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral, para integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en los términos que a continuación se indican:

Comisión de Capacitación y Organización Electoral

Arturo Sánchez Gutiérrez

**Presidente**

Enrique Andrade González

**Integrante**

Marco Antonio Baños Martínez

**Integrante**

Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles

**Integrante**

José Roberto Ruíz Saldaña

**Integrante**

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza

Representante del Partido Acción Nacional

Representante del Partido Revolucionario Institucional

Representante del Partido de la Revolución Democrática

Representante del Partido del Trabajo

Representante del Partido Verde Ecologista de México

Representante de Movimiento Ciudadano

Representante del Partido Nueva Alianza

Representante de MORENA

Representante del Partido Humanista

Representante de Encuentro Social

**Segundo.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

### **TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de octubre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero

Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Doctor Benito Nacif Hernández y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.